



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Verbal de simulación de JUAN CAMILO MORALES VARGAS
contra ANA MARIA MORALES SANCHEZ. **Rad. 2020-00178-00.**

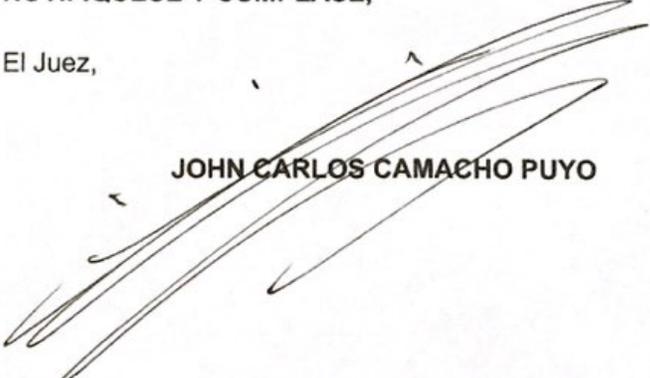
El artículo 22 del código general del proceso indica la competencia de los jueces de familia en primera instancia, el numeral 13 del mencionado artículo indica "13 De las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios". Así mismo el numeral 19 indica "De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes". Para el caso concreto como lo que se pretende es dejar sin efectos una sucesión debido a la controversia que existe sobre él, deberá rechazarse por falta de competencia.

En vista de lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la anterior demanda, por falta de competencia.
- 2.- **REMITIR** la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados circuito de familia de Ibagué. Desanótese de los libros radicadores y ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO